

SECRETARÍA: Cartago-Valle, 20 de agosto de 2021. A Despacho del Juez. Sírvasse ordenar

Jorge A. Restrepo

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
Escribiente

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago
No. Celular 3225438198

AUTO No. 707

PROCESO: EJECUTIVO.

RAD. No. 76-147-31-03-002-2021-00009-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Jo2cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cartago, Valle, agosto veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA:

Resolver lo pertinente sobre la renuncia de la apoderada de la parte demandada.

CONSIDERACIONES:

Analizado el expediente, se observa que si bien la renuncia al poder presentada por la apoderada judicial del demandado GERMAN ARIEL RAMÍREZ PINO, dentro del proceso ejecutivo iniciado por COMUNICACIÓN CELULAR S.A. – COMCEL -, cumple con los postulados del Artículo 76 del Código General del Proceso, también lo es que, a la fecha, no se le ha reconocido personería a la abogada ALBA LUCÍA MURILLO RESTREPO.

Por lo que, previo a aceptarla se le reconocerá personería para actuar, teniendo en cuenta que el poder otorgado por el demandado reúne los requisitos tanto del Artículo 74 del Código General del Proceso, como del Artículo 5 del Decreto Legislativo 806 del 2020, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA,**

RESUELVE:

1º.- RECONOCER a la abogada **ALBA LUCÍA MURILLO RESTREPO C.C. 42.115.670 y T.P 125.310** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del demandado **GERMAN ARIEL RAMÍREZ PINO,** en los términos y para los efectos del poder conferido.

2°.- ACEPTAR la renuncia de poder presentada por la abogada **ALBA LUCÍA MURILLO RESTREPO**, apoderada judicial del señor **GERMAN ARIEL RAMÍREZ PINO**. **Advertir** que la renuncia no pone término al poder sino **cinco (5) días** después de presentado el memorial de renuncia al juzgado.

3°.-NOTIFICAR éste auto de conformidad con el Art. 9º del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



DIEGO JUAN JIMÉNEZ QUICENO

JARP

Firmado Por:

Diego Juan Jimenez Quiceno

Juez

Civil 002

Juzgado De Circuito

Valle Del Cauca - Cartago

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9169e90402fd41b707b28540foef6c6439b64f5b9b1596bbe83ef90f47c8
db6d**

Documento generado en 24/08/2021 02:56:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>